Constancia: Señora Juez, le informo que el abogado Humberto Saavedra Ramírez con T.P. 19.789 registra en estado vigente y el correo electrónico aportado en el poder y la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Banco Caja Social S.A.**
Demandado	**Jorge Mario Quintero Guzmán**
Radicado	05001 40 03 013 2023 00629 00
Auto	Interlocutorio 830
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor del **Banco Caja Social S.A.** y en contra de **Jorge Mario Quintero Guzmán,** respecto al pagaré aportado como base de recaudo así:

- Por la suma de **$72.500.000** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 31006544951 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **16 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento que el demandado y/o el Despacho así lo requieran.

Quinto: Reconocer personería al abogado **Humberto Saavedra Ramírez** con T.P. 19.789 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la entidad la entidad demandante conforme al poder conferido.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 041 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a9cf0df6943052d7c4e3895390d5a4c16e333a8f24a80b10770aa467c3db83**

Documento generado en 11/03/2024 09:39:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica